



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2025-MDR/A

Reque, 12 de mayo de 2025

VISTO:

Informe N° 109-2025-MDR-OGA/UFRH de fecha 22 de abril de 2025 emitido por la responsable de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, Informe Legal N° 069-2025-MDR/OAJ

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, (en adelante LOM) las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción del ordenamiento jurídico.

Cabe precisar, el numeral 1.1) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del D.S N° 004-2019-JUS, RECOGE EL Principio de Legalidad; el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente en el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general (Principio del Ejercicio Legítimo del Poder, numeral 1.17 del artículo IV del D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

La Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 1° establece que la ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; en tanto que, el artículo 4° de la norma en comento, establece que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Por ello, la Negociación colectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 12° y 13° de la Ley N° 31188, se inicia con la presentación de un proyecto de convenio colectivo ante la entidad, con los requisitos establecidos en la ley, entre el 01 de noviembre y 30 de enero del año siguiente, que busque la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de





empleo de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad: considerando como condiciones de trabajo o condiciones de empleo y todos aquellos que faciliten la actividad del servidor público para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 8° de la ley N° 31188 dispone que son representantes de las partes de la Negociación Colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni mas de catorce (14) y que la representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad y los funcionarios que el titular de la entidad designe, **en igual numero al de la representación de la parte sindical.**



Es preciso saber que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Técnico N° 00123-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 02 de febrero de 2022, ha precisado los alcances a efectos de determinar la legitimidad para negociar en el nivel descentralizado conforme al Decreto Supremo N°008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señalándose que:

"2.20, En suma, a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado se rige por las siguientes reglas:

Si solo existe una organización sindical en el ámbito, la misma se encuentra legitimada para negociar a nombre de todos los servidores de dicho ámbito siendo aplicable el convenio colectivo para todos ellos, indistintamente de si se encuentran afiliados o no.

Si existiera mas de una organización sindical en el ámbito, corresponderá negociar aquel sindicato coalición de estos que acrediten con el mayor numero de afiliados al respecto del total de servidores del ámbito. Es decir, aquel que tuviera más afiliados sin necesidad de ostentar la mayoría absoluta.

Dicho sindicato negocia a nombre de todos los servidores del ámbito y el convenio colectivo suscrito resulta aplicable a todos los servidores del ámbito, indistintamente de si se encuentran afiliados al sindicato que negocia, a otros sindicatos, o no se encuentran sindicalizados.

En caso existieran varias organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (por ejemplo, un sindicato de servidores sujetos al DL 276, otro correspondiente a los servidores 728 y otro correspondiente a los servidores CAS), corresponderá a la entidad negociar independientemente con el Sindicato de mayor representatividad de cada uno de dichos ámbitos, los cuales se identifican conforme a la regla descrita en el literal b) precedente.

El convenio colectivo que se suscriba con cada organización sindical de cada ámbito resulta aplicable únicamente a los servidores pertenecientes al ámbito de representación de estos. A modo de ejemplo:

- El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L N° 728, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.
- El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L N° 276, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.
- El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L N° 1057, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.

En función a las reglas antes detalladas, se advierte que, a partir de la entrada en vigencia de los lineamientos, se encuentra legitimada para negociar una única organización sindical o coalición de organizaciones sindicales por ámbito, siendo esta



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aquella que tenga la mayor cantidad de afiliados de dicho ámbito ejerciendo la representación de todos los servidores del ámbito, sin excepción.

Se debe entender como organización sindical mayoritaria a aquella que afilia a la mayoría de los servidores que comprenden el ámbito de negociación, considerándose el concepto de mayoría absoluta (50%+1) como regla para el inicio de todo procedimiento de negociación colectiva, en razón al alcance de los beneficios convencionales pactados respecto de todos los servidores del respectivo ámbito.

Ante la existencia de una sola organización sindical del ámbito que no cuenta con la afiliación de la mayoría absoluta (50%+1), corresponderá a la entidad negociar con ella. Ello, en cautela del derecho constitucional a la negociación colectiva; por lo que, dicha organización sindical se encontrará legitimada para negociar en representación de los servidores de un determinado ámbito, motivo por el cual los beneficios logrados serán extensivos a todos los servidores, de conformidad con el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE.

Con Informe N° 109-2025-OGA/UFRH de fecha 22 de abril de 2025, la responsable de la Unidad Funcional de Recursos Humanos en su informe de la referencia b) remite la documentación y sustenta que el Sindicato de Trabajadores Mixto de la Municipalidad Distrital de Reque del ámbito Mixto (D.L N° 276, D.L N° 728 y D.L 1057); e indica además cuales son las organizaciones sindicales, estaría legitimado para participar en el proceso de Negociación Colectiva, teniendo en cuenta la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 y los Informes Técnicos N° 123-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 02 de febrero de 2022 e Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 05 de abril de 2023, siendo así los representantes del Sindicato son:

REPRESENTANTES POR SINDICATO DE TRABAJADORES MIXTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE		
01	JOSE HUBERT GONZALES TANTACHUCO	PRESIDENTE
02	MARIA SABINA PUYEN CHISCUL DE NICOLA	MIEMBRO
03	JOSE LUIS MATA LLANA HURTADO	MIEMBRO
04	JOSE ANTONIO ÑAÑEZ BOCANEGRA	MIEMBRO

En esa medida, siendo cuatro (04) la representación de la parte sindical en actividad, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual numero al de la representación de la parte sindical. Por ello resulta necesario que se haga llegar a la propuesta para conformar la comisión del parte de la entidad la misma que podría ser:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE		
01	GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
02	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	MIEMBRO
03	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO



04	JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	SECRETARIO TECNICO
----	--	--------------------

Cabe precisar, que la negociación colectiva está en virtud al proyecto de convenio colectivo 2025, así mismo la Unidad Funcional de Recursos Humanos, es quien debe brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la citada comisión, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas "en virtud del numeral 16.2 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, de los "Lineamientos para la implementación de la ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Con el Expediente Adm. N° 00488-2025 de fecha 24 de enero de 2025 emitido por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Mixtos de la Municipalidad Distrital de Reque, hace llegar el Proyecto de Negociación Colectiva para el año 2025-2026, en el cual se precisa que el Proyecto de Convenio está dirigido a los empleados públicos; asimismo señala que sea designado la Comisión Negociadora para el Pliego para el año 2025, conformado por los siguientes trabajadores:



REPRESENTANTES POR SINDICATO DE TRABAJADORES MIXTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE		
01	JOSE HUBERT GONZALES TANTACHUCO	PRESIDENTE
02	MARIA SABINA PUYEN CHISCUL DE NICOLA	MIEMBRO
03	JOSE LUIS MATALLANA HURTADO	MIEMBRO
04	JOSE ANTONIO ÑAÑEZ BOCANEGRA	MIEMBRO

Estando a las consideraciones precedentes y los antecedentes normativos precitados, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Conformación de la Comisión Negociadora para el Pliego de Reclamos para el año 2025 de la Municipalidad Distrital de Reque, conforme se detalla:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE		
01	GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
02	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	MIEMBRO
03	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO
04	JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	SECRETARIO TECNICO



REPRESENTANTES POR SINDICATO DE TRABAJADORES MIXTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

01	JOSE HUBERT GONZALES TANTACHUCO	PRESIDENTE
02	MARIA SABINA PUYEN CHISCUL DE NICOLA	MIEMBRO
03	JOSE LUIS MATA LLANA HURTADO	MIEMBRO
04	JOSE ANTONIO NÁÑEZ BOCANEGRA	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a los integrantes de la Comisión adoptar acciones conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Sindicato de Trabajadores Mixtos de la Municipalidad Distrital de Reque

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad de Reque, la publicación de la presente en el Portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE